

**LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y SU INCIDENCIA
SOBRE EL DERECHO A UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA****THE NON-OBSERVANCE OF THE PRINCIPLE OF PROCEDURAL SPEED AND ITS
IMPACT ON THE RIGHT TO EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION**

Leyda, Armas Herrera

Secretaria Penal, Circuito Judicial Penal del Estado Cojedes. Venezuela. <https://orcid.org/0009-0008-8090-091X> Correo Electrónico: majo14fa@gmail.com

Autor de correspondencia: majo14fa@gmail.com

Recibido: 13/09/2024 **Admitido:** 05/10/2024

RESUMEN

El presente Artículo es un avance de la Tesis Doctoral titulada la Transcomplejidad de la Celeridad Procesal en Venezuela una mirada desde la fenomenología-hermeneutica, la finalidad de este apartado radica en la necesidad de observar la situación actual de incumplimiento de este principio constitucional que garantiza una tutela efectiva judicial a los ciudadanos en nuestro país, la investigación estará enmarcada dentro del paradigma interpretativo con la finalidad de obtener una visión desde dentro de los órganos de administración de justicia de dicho fenómeno. En este ámbito, la investigación doctoral se orienta en la metodología fundamentada en el paradigma cualitativo de naturaleza comprensiva, bajo una perspectiva fenomenológica sobre la base del método hermenéutico. Para compilar información se seleccionarán funcionarios de las diferentes instituciones u órganos jurisdiccionales encargados de garantizar el principio de celeridad procesal. La información se registrará en matrices descriptivas para proceder a su respectiva categorización lo cual resultara la teoría emergente sobre las causas que impiden la garantía de este principio constitucional.

Palabras clave: Transcomplejidad, Celeridad Procesal, Tutela Judicial Efectiva.

SUMMARY

This Article is a preview of the Doctoral Thesis entitled the transcomplexity of procedural speedness in venezuela a look from hermeneutical phenomenology, the purpose of this section lies in the need to observe the current situation of non-compliance with this constitutional principle that guarantees protection effective judicial treatment for citizens in our country, the research will be framed within the interpretive paradigm in order to obtain a vision from within the justice administration bodies of said phenomenon. In this area, doctoral research is oriented on the methodology based on the qualitative paradigm of a comprehensive nature, under a phenomenological perspective based on the hermeneutic method. To compile information, officials from the different institutions or jurisdictional bodies in charge of guaranteeing the principle of procedural speed will be selected. The information will be recorded in descriptive matrices to proceed with its respective categorization, which will result in the emerging theory on the causes that prevent the guarantee of this constitutional principle.

Keywords: Transcomplexity, Procedural Speed, Effective Judicial Protection.

INTRODUCCIÓN

La ley es una realidad estructuralmente compleja, precisamente como consecuencia de la complejidad de la vida social y la multiplicidad de las costumbres que hoy se traduce, políticamente, entre identidad y diferencia como valores democráticos, o sea, pluralismo propio de sociedades complejas. El derecho no solamente es forma normativa, hecho social y razón inmanente, de todo lo cual emana la justicia, formada en la contextualidad como actividad estructural-constructivista, pues, al paso que la teoría idealista del conocimiento toma al “sujeto”, esto es, al “yo” como centro, en la nueva concepción del pensamiento es, diríase, “excéntrico”, propio de la renovada epistemología que tiene en cuenta la realidad material, fuera de todo ontologismo-naturalista, cuyo predominio viene a ser el objeto sujeto a valoración. Es aquí donde se contraponen las dos epistemes: el tradicional-idealista-formalista-empírico y el nuevo, de la complejidad, holista, circular, así pues con la presente investigación se pretende obtener algunas consideraciones en torno al principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva, entendido este como, una aspiración siempre vigente, que busca la restitución de bien jurídico tutelado, objeto de transgresión, en el menor tiempo posible, y muy particularmente en relación a la obligación que tienen los órganos jurisdicciones de aplicar este

principio con eficacia, para garantizar al justiciable, el derecho a ser oído, con las debidas garantías en el plazo razonable, ha obtener con prontitud la decisión correspondiente, y como consecuencia una tutela judicial efectiva conformes las estipulaciones constitucionales y legales que recogen el principio. Se pretende también demostrar que la inobservancia de este principio incide negativamente en el derecho a la tutela judicial efectiva garantizando a los justiciables por mandato constitucional como ha quedado demostrado en sentencia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 18 de diciembre de 2007, que reza lo siguiente:

Observa esta Sala que desde el 10 de mayo de 2007, oportunidad en la que el tribunal de la causa manifestó estar elaborando el proyecto de sentencia de fondo a la fecha en que se dicta la presente decisión, ha transcurrido más de seis meses sin que se haya efectuado pronunciamiento, en un juicio que se inició en el año 1997; asimismo ha transcurrido más de un año (...) sin que conste en autos que se haya dictado decisión definitiva (...) La Sala constata que además de existir una abierta violación de la garantía de celeridad procesal consagrada en el Artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como el Artículo 10 del Código de Procedimiento Civil referido al hecho de administrar justicia en la forma más breve posible. (Gutiérrez 2009, p 2)

Se pretende determinar también, los principales motivos que hacen inoperante en la práctica el principio de celeridad procesal, lo cual evidentemente requiere de un arduo proceso de análisis en la materia, así como reflexionar en la imperiosa necesidad de dotar a los órganos de administración de justicia de las necesarias formaciones al personal funcional para su correcto funcionamiento, dado el carácter prestacional que comportan estos principios. De tal manera, que lo que propone la autora, en la presente propuesta es hacer ver la necesidad de combatir las trasgresiones al derecho a la celeridad procesal, con un sistema formal perfectamente adecuado a las expectativas sociales, esto es, flexible, abierto, complejo y no lineal, necesario en el campo procesal ante la insuficiencia de mecanismos que se constituyan en barrera infranqueable de la voracidad normativa y exegética que constantemente crea conflictos o redefine conflictos, generalmente en perjuicio de quienes quieren servirse de un sistema que dirima controversias, obteniendo con prontitud y seguridad la decisión correspondiente.

INTENCIONALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Propósito General

Comprender desde la fenomenología hermenéutica la Transcomplejidad de la Celeridad Procesal en Venezuela

Propósitos Específicos

- 1.) Explorar que sentido le otorgan los funcionarios responsables de garantizar la celeridad Procesal en los diferentes órganos jurisdiccionales del Estado.
- 2.) Interpretar la significación que los informantes claves perciben sobre la Transcomplejidad de la Celeridad Procesal en Venezuela desde una visión fenomenológica hermenéutica.
- 3.) Construir de manera reflexiva una teorización de la Transcomplejidad de la Celeridad Procesal en Venezuela desde una visión fenomenológica hermenéutica.

GNOSEOLOGÍA EVOLUTIVA DEL OBJETO DE ESTUDIO

La infracción reiterada de los plazos procesales por los órganos jurisdiccionales constituye una frecuente y constante preocupación más allá de nuestras fronteras nuestro país no escapa de esta realidad, puesto que la inobservancia de este principio incide negativamente en el derecho a la tutela judicial efectiva negando a los justiciables cualquier beneficio que garantice una respuesta satisfactoria y oportuna plasmados en los preceptos constitucionales del ordenamiento Jurídico venezolano.

Cumplir con los lapsos procesales jurídicos ha de ser una premisa que enarbole las banderas de una tutela judicial eficaz, sin embargo, y

desde varios factores comúnmente El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación se podría estar vulnerando por múltiples razones, dado este desconocimiento necesitamos conocer de manera muy cercana que elementos existen que minimizan una aplicación de un principio de celeridad procesal eficaz.

En Latinoamérica y muy particularmente en Argentina en la Segunda Conferencia Nacional de Jueces (Salta, Provincia de Mendoza, 2007), se abordó de manera muy enfática la necesidad de tomar conciencia de que la ciudadanía reclama una administración de justicia más rápida y eficaz y se esperaba que el sistema judicial diese una respuesta adecuada a las necesidades de los litigantes, así como las referidas a la gestión judicial cuando se declaró que es misión del poder judicial brindar soluciones a los conflictos en un tiempo razonable, adecuados a los requerimiento de los habitantes de la Nación, sin mengua de la calidad de las decisiones.

El principio de celeridad procesal es el derecho de todo ciudadano a un proceso sin dilaciones indebidas y que su causa sea oída dentro de un plazo razonable, sin retrasos, es un derecho fundamental dirigido a los órganos judiciales, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable, de aplicar el ius puniendi, de resolver la controversia en particulares, entre ellos y el estado o de establecer inmediatamente la situación jurídica

infringida dentro de los lapsos establecidos en la norma.

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

El artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegura la tutela judicial efectiva en la siguiente forma:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente...

De acuerdo con la concepción más moderna de organización jurídica política que pueda adoptar cualquier Nación, todo Estado debe propugnar el bienestar de sus ciudadanos, creando condiciones necesarias para su adecuado desarrollo social y moral, y procurando la igualdad de oportunidades para que todos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir su destino, disfrutar los derechos humanos y buscar su felicidad. La República Bolivariana de Venezuela no escapa a tal noción, pues su texto fundamental enmarca con acierto el deber que tiene el Estado de tutelar los derechos de sus ciudadanos que se encuentren en riesgo de ser vulnerados, a través de mecanismos eficientes, transparentes, económicos y con la celeridad debida, en aras de impedir la recurrencia de los conflictos y buscar soluciones que posibiliten y mejoren la relación futura entre las partes.

El derecho a la tutela judicial efectiva apunta a garantizar un mecanismo eficaz que permita a los particulares restablecer una situación jurídica vulnerada y está integrado por el derecho de acceso; el derecho a la gratuidad de la justicia; el derecho a una sentencia sin dilaciones indebidas, oportuna, fundamentada en derecho y congruente; a la tutela cautelar y a la garantía de la ejecución de la sentencia.

De igual manera Lima 2010 nos indica lo siguiente:

Sin lugar a dudas que el sistema de garantías en la República Bolivariana de Venezuela debe enmarcar una función pacificadora de la conflictividad institucionalizada por las malas prácticas tribunalicias, por la cultura de la judicialización de las controversias, tan propagada a lo largo de los años, como el ritualismo exacerbado que hiere los cimientos de la tutela judicial efectiva y del debido proceso, como resguardo de los derechos fundamentales de los justiciables. (p 119)

RETARDO PROCESAL EN LA DOCTRINA

La práctica de una actividad judicial que no vaya en correcta sintonía con la tan anhelada celeridad a que hacen alusión los cuerpos normativos que en materia procedimental se han sancionado en la República Bolivariana de Venezuela, quebranta los más indispensables principios que impulsan el Derecho Procesal Constitucional. Ossorio (2010, p. 289) considera

semejante el retardo procesal con el retardo de justicia y lo define como la prolongación maliciosa, por parte del juez, de la administración de justicia, pese al requerimiento de las partes y al vencimiento de los términos procesales. Este delito afecta también al funcionario público que, faltando a la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución y represión de los delincuentes, salvo algún inconveniente insuperable. Por su parte Carnelutti, citado por Gonzáles (1999) lo define como “la crisis procesal que vienen a ser aquellas alteraciones que se producen en el curso o desarrollo normal de un proceso”. (P.59).

EL PAPEL DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

La tutela judicial efectiva es un derecho complejo, porque abarca un conjunto de derechos constitucionales procesales que permiten obtener una justicia tutelada por el Estado de manera efectiva, Bello y Jiménez, (2009 p. 42). Por ello no es sencillo dar una definición única. Los autores mencionados (2009, p.41) en una primera aproximación al concepto de tutela judicial efectiva, la definen como:

Un derecho constitucional procesal de carácter jurisdiccional, que ostenta todo sujeto de obtener por parte de los órganos del estado (especialmente del judicial) en el marco de procesos jurisdiccionales, la protección efectiva o cierta de los derechos peticionados y regulados en el estamento jurídico, no sólo

fundamental sino de menor categoría.

Es decir, la tutela judicial efectiva es un derecho a la protección jurisdiccional de los derechos constitucionales. Ahora bien, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), consagra el derecho a la tutela judicial efectiva en su artículo 26, que no se agota, como normalmente se ha difundido, en el libre acceso de los particulares a los órganos de administración de justicia para defenderse de los actos públicos que incidan en su esfera de derechos. Además, este principio fundamental comporta; el derecho a obtener medidas cautelares para evitar daños no reparables por el fallo definitivo; derecho a asistencia jurídica en todo estado y grado del proceso; derecho a exponer las razones que le asistan en su descargo o para justificar su pretensión; oportunidad racional para presentar las pruebas que le favorezcan y para atacar el mérito de las que lo perjudique; obtener un fallo definitivo en un tiempo prudente y, otra garantía, hoy por hoy más necesaria ante órganos o entes contumaces a cumplir con las decisiones judiciales, el derecho a obtener pronta y acertada ejecución de los fallos favorables.

COMPRENSIÓN ONTÓ-EPISTEMO- METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente Ilustración se señalan los fundamentos metodológicos, ontológicos y epistemológicos, que le darán el soporte a la

presente investigación. Se hace énfasis en la interacción sistemática de tales fundamentos, porque la misma constituye la estructura conceptual y operativa que sirve de soporte al proceso cognoscente que se articula en el estudio. Cabe decir, que se está inmerso en un mundo complejo, caracterizado por ser muy incierto y con múltiples dimensiones, en permanente evolución, Villegas (2011), sostiene que en las manifestaciones fenoménicas de esta nueva realidad, emergen problemas vinculados con la cotidianidad, interactividad y globalidad, los cuales ya no se pueden abordar de manera reductiva, con modelos de investigación de otras épocas, siendo necesario repensar los supuestos paradigmáticos de la investigación, buscando dar una respuesta más acertada o ajustada a las demandas de estas nuevas realidades.

METODOLOGÍA

En atención, a la metodología a abordar, la visión compleja adoptada como perspectiva de análisis para la reflexión epistémica, requiere de un método que supere las insuficiencias de la racionalidad positivista clásica. Al respecto, para abordar a profundidad el objeto de estudio, es decir, develar significados y significantes que le otorgan los funcionarios encargados de garantizar la celeridad procesal desde la fenomenología hermenéutica.

Al asumir, los métodos Fenomenológico y Hermenéutico, de los cuales Martínez (2009) plantea se refiere al proceso de observación de

los hechos o datos al buscar su significado, es a través de la interpretación, que depende la esencia del fenómeno, la manera en que es vivida y percibida por el sujeto, es una realidad interna y personal, única y propia de cada ser humano. La metodología a utilizar se apoya en buena parte en el método comparativo continuo que Glaser y Strauss (1967), proponen para elaborar teoría fundamentada, a través de la aplicación del mismo se puede elaborar o construir teorías a partir de la información obtenida y analizada en la investigación. Cabe considerar, que lo metodológico se orienta hacia dos miradas: el contacto con el asunto, su realidad, movilidad, cambios, dinámicas y emergencias situacionales y circunstanciales; la otra el proceso de socialización que tiene que ver cómo escribirlo, para que tenga mayor parecido o aproximación a lo que se va a estudiar, es decir, la forma de elaboración de la Teórica.

TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

Las técnicas que se utilizaran en el presente estudio, es una de la más utilizadas en la investigación cualitativa, pues “tiene gran sintonía epistemológica con este enfoque y su teoría metodológica”. Taylor y Bogdan (2002), la definen como conversaciones sobre sus acciones, situaciones, experiencias entre el investigador y los informantes.

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

En esta fase de la investigación, se realizará el análisis de contenido pues permite la captación sistemática e interpretación de la información expresada en textos. Es un proceso continuo de progreso en la investigación cualitativa, el análisis es la interacción entre el investigador y los datos contenidos en las entrevistas, descripciones, grabaciones donde irán apareciendo las respuestas manifestadas desde la realidad, las experiencias, y vivencias de los actores sociales.

REFLEXIONES CONCLUSIVAS

Esta vinculación complejidad y transdisciplinariedad en el derecho, ya tiene nombre y ha empezado a recorrer el mundo bajo el denominativo de "Transcomplejidad", es decir buscar lo que está entre, a través y más allá de las disciplinas mismas, visto en términos educativos una nueva forma de vivir y convivir en la humanidad. Así pues, se espera encontrar desde los informantes o versionantes claves los motivos por los cuales el principio constitucional “La Celeridad Procesal” se ve violentada muy comúnmente en nuestro país, trayendo como consecuencia, violaciones de los derechos fundamentales del ciudadano, retardo procesal, lo que trae condiciones inhumanas en los centros de detención preventiva de los órganos policiales, en fin, la imposibilidad de obtener una tutela judicial efectiva. Quedó demostrado que la celeridad procesal no obstante de ser un

principio de rango constitucional y que ha sido objeto de un gran desarrollo vía de doctrina y jurisprudencia es constantemente vulnerable por los órganos de administración de justicia en detrimento de la tutela judicial efectiva a la cual tienen derecho los justiciables.

Luego de escuchar a los funcionarios en los órganos jurisdiccionales se puede decir que consecuentemente ha quedado en evidencia que la vulneración del principio tiene diferentes causas como: a) Exceso de formalismo; b) Personal insuficiente; c) Gran volumen de expedientes en trámites; d) Actitud de jueces y personal tribunalicio, quienes están llamados a realizar su labor con idoneidad y eficaz, así como el comportamiento de abogados litigantes, que en forma indebida plantean un indiscriminado uso de recursos para alargar innecesariamente los procesos. Sin olvidar que, el servicio de justicia tiene sus propios tiempos y no el que se reclama con el apremio del momento, y que el poder judicial es el llamado a generar los cambios conformen surgen del seno de la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bitart, G. (1999), Casos de Derechos Humanos. Editorial Ediar. Buenos Aires.
- Código de Procedimiento Civil, Gaceta Oficial de la República de Venezuela. 3.694 (Extraordinario) enero 22 de 1986.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453 (Extraordinaria), marzo 24 de 2000.
- Cuenca, H. (1994). Derecho Procesal Civil. (Tomo I).
- Devís, H. (1984). Teoría General del Proceso. (Tomo I).
- El Código Orgánico procesal Penal. (2012). Enmarcado en el área del Derecho Procesal Penal Venezolano, fundamentándose en Doctrinas Legales y Jurisprudenciales entre las que se encuentra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999).
- Gozaini, O. (1988), La Conducta del Proceso, Librería Editora Platense. S.R.L. La Plata.
- Gutiérrez J. (2009), El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva. Trabajo Especial de Grado para optar al título de especialista en Derecho Procesal. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas Venezuela.
- Martínez, M. 2009. Nuevos paradigmas de la investigación. Ediciones Alfa. Venezuela.
- Rengel, A. (1986). Visión del nuevo código de procedimiento civil. Conferencia sobre el Nuevo Código de Procedimiento Civil. Caracas. Biblioteca de la academia de ciencias políticas y sociales.
- Lima G, Fanny D. (2010). El incumplimiento de las formas procesales y su relación con el derecho a la defensa. Trabajo Especial de

Grado para optar al título de especialista en
Derecho Procesal. Universidad Católica
Andrés Bello, Caracas Venezuela.

Taylor, S, J y Bogdan, R. 2002. Introducción a
los Métodos Cualitativos de Investigación.
Editorial Paidós. Buenos Aires. España.

Villegas, C. 2011. Ontología, Epistemología y
Praxis de los Métodos Complejos ¿Una
Utopía? Barquisimeto, Venezuela:
UNEXPO